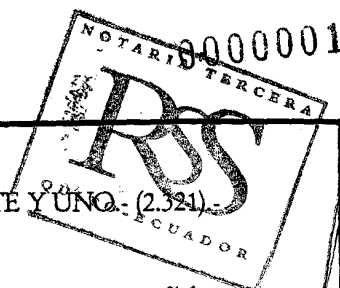




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO - (2.321) -



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD
ANONIMA

OTORGADO POR:
SEGUNDO RICARDO MONTALVO JACOME
SANTIAGO MONTALVO ORTEGA

Por: US \$ 800,00

Di 3 copias

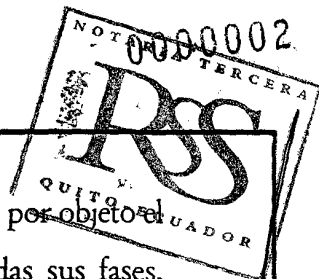
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES trece de agosto del dos mil dos, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen por una parte el señor Segundo Ricardo Montalvo Jácome, casado, por sus propios y personales derechos; y el señor Santiago Paúl Montalvo Ortega, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de una compañía denominada AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen para otorgar la presente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

escritura pública por una parte el señor Segundo Ricardo Montalvo Jácome, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor Santiago Paúl Montalvo Ortega, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y los que presenta. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD:** Los comparecientes manifiestan libre y concientemente su voluntad de construir una Compañía Anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. Por consiguiente, tiene la calidad de accionistas fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía en constitución se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se denominará AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA y durará treinta (30) años contados desde la fecha de esta inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**



NOTARIA
TERCERA



TERCERO.- OBJETO.- La compañía que se constituye tendrá por objeto el siguiente: a) Prestar los servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo cooperativo y comercialización de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de productos de automotores, maquinaria, de equipos médicos, implementos de limpieza, deportivos, artículos de belleza y productos para la construcción; c) Construcción de carreteras y de vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de muebles e inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones, parqueos, complejos turísticos y hoteleros; y asesorar, elaborar, ejecutar, administrar toda clase de proyectos urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios, constituyentes, beneficiarios o partícipes de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación, fideicomisos y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Dar asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, de inversión desarrollados a través de fideicomisos mercantiles y encargo fiduciario; g) Estructuración, promoción y administración de proyectos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y en general todo tipo de bienes inmuebles; h) Asesoría legal, financiera, técnica, comercial y administrativa a personas naturales o jurídicas, que promuevan o desarrollen proyectos inmobiliarios, y en general a todo tipo de negocios y proyectos dentro de su objetivo social; i) Promoción y comercialización de bienes muebles e inmuebles, corporales e

incorporales; j) Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria; k) Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos inmobiliarios; l) Asesoría para la generación de cartera hipotecaria, prendaria y fiduciaria; m) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; n) Desarrollo y ventas de software; ñ) Participar en calidad de constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles; o) Asesoría y participación en procesos de privatización, concesiones y concursos públicos promovidos por el Estado; p) Asesoría a sociedades en procesos de fusión, escisión y liquidación; q) Asesoría en inversiones a personas naturales y jurídicas; r) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las instituciones financieras, ni las de mercados de valores. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital autorizado, suscrito y pagado



NOTARIA
TERCERA



podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que

colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una sola vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quién los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá



NOTARIA
TERCERA

considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinarias puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en los artículos anterior, la Junta se entenderá convocada y que dará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se referirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o Mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayoría simple de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, e) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo



NOTARIA
TERCERA

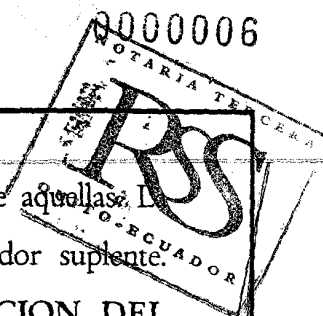


dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin requerir autorización de ninguna naturaleza ni de la Junta General de Accionistas de la presente compañía; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación de la Compañía tanto legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso

de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará su informe al final del ejercicio económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite; **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las mas amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las de



NOTARIA
TERCERA



Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

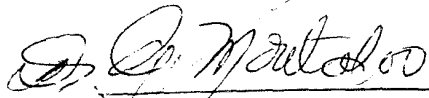
CAPITAL: El capital suscrito de la compañía se realiza por la inversión nacional de sus accionistas, y es de ochocientos dólares de los Estado Unidos de América, se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$1,00) de valor nominal cada una y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Santiago Montalvo Ortega	8 ✓	2	8	1%
Ricardo Montalvo Jácome	792 ✓	198	792	99%
TOTALES:	800 ✓	200 ✓	800 ✓	100.0%

CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEPTIMA.-**

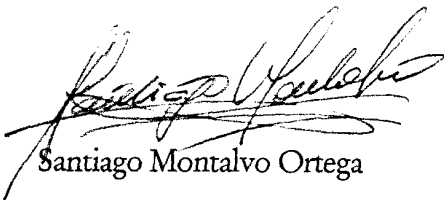
DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para validez de esta escritura.- Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se

observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Segundo Ricardo Montalvo Jácome

C.C. 170009029-1



Santiago Montalvo Ortega

C.C. 1709788916



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Ciudadanía 1702973891-6

MONTALVO ORTEGA SANTIAGO PAUL

04 MARZO 1973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

04 087 0750

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

[Signature]

NOTARIA TERCERA

00000007

1702973891-6

MONTALVO

SECUNDARIA RESIDENTE

SEGUNDO RICARDO MONTALVO

DOÑA MARGARITA OTTEGA

QUITO 11-01-77

SANTA MURTE SU TITULAR

150297

[Signature]

RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Emisor desde el 21 de mayo del 2000

TEE

0121-242

1702973891-6

MONTALVO ORTEGA SANTIAGO PAUL

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

PRESENTE DE LA JURY

CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que obra
De _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito _____ 13 AGO 2002

RSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERA

QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170009029-1

SEGUNDO RICARDO MONTALVO JACOME

3 DE MAYO DE 1942

ALAUSI CHIMBORAZO

REG. CIVIL Uco 44 131

ALAUSI CHIMBORAZO 1942

Dr. R. Montalvo

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONAL ECUATORIANA V4344 V2244

ESTADO CIVIL C/C JUDITH MARGARITA ORTEGA DEL CASTILLO

INSTRUCION SUPERIOR ABOGADO

RICARDO MONTALVO

CARMEN JACOME

QUITO 31 DE MARZO DE 1977

FECHA DE CADUCIDAD 2 DE MAYO DE 1983

Propios

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR ECUATOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0134-196 170009029-1

MONTALVO JACOME SEGUNDO RICAR

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Firma]

RECTOR DE LA JEFATURA

CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que obra
De _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 13 AGO. 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1046770

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

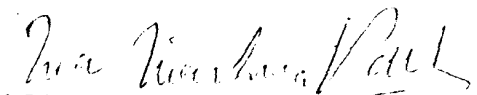
Fecha Reservación: 23/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ACROPOLIS ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.
Aprobado
- 2.- AKROPOLIS ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.
Aprobado
- 3.- AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERA S.A. ✓
Aprobado
- 4.- ARQUITECTOS & DISEÑOS ARHIS S.A.
Aprobado
- 5.- CONSTRUCCIONES ARIOS S.A.
Aprobado

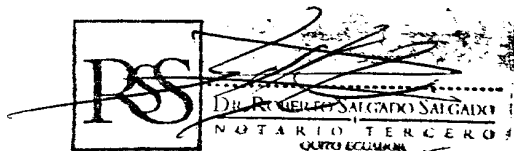
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/10/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LICDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de _____ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

13 AGO. 2002

Quito _____

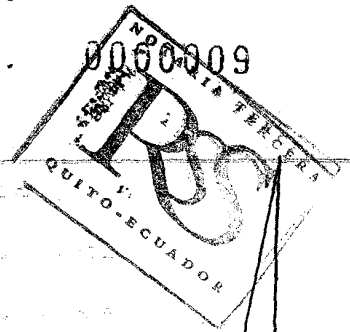


ESPACIO
EN
BLANCO



**BANCO
SOLIDARIO**

Los primeros con misión social



**CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE
INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Banco Solidario S.A. certifica que SANTIAGO PAUL MONTALVO ORTEGA con CI. 1709738916, y el Sr. RICARDO MONTALVO JÁCOME con CI. 1700090291, han procedido a aperturar una cuenta de Integración de Capital a nombre de **AKRÓPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** con el siguiente cuadro de participaciones:

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
1. SANTIAGO MONTALVO ORTEGA	\$ 2	1%
2. RICARDO MONTALVO JÁCOME	\$ 198	99%
TOTAL	\$ 200	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super - Intendencia de Compañías , para la constitución de la Empresa **AKRÓPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA** el presente depósito generará el interés del 7 % anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super -Intendencia de Compañías..

f)

JESÚS SINAILIN
BANCO SOLIDARIO S.A.

Quito, 13 de agosto de 2002

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, trece de Agosto
del dos mil dos.--



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.Q.IJ.3443, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías (Encargada), tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el trece de agosto del dos mil dos, de la aprobación de la constitución de la compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de octubre del dos mil dos.—


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 24 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3532** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AKROPOLIS ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A."**, otorgada el trece de agosto del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037211**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-